



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1962

Lunes 30 de abril

Número 99

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección general de Sanidad sobre calificación de queso y represión de adulteraciones.

En análisis realizados en los Laboratorios de los Servicios Veterinarios de la Escuela Nacional de Sanidad sobre muestras de queso recogidas por los Servicios de Inspección dependientes de esta Dirección, así como igualmente en muestras remitidas por la Fiscalía Superior de Tasas y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se vienen evidenciando frecuentes adulteraciones del producto, consistentes en la sustitución total o parcial de la grasa natural de la leche por grasas distintas de inferior valor comercial. Se pretende por alguno de los infractores justificar tales hechos por la inexistencia de disposiciones oficiales que prohiban tal sustitución,

Y al objeto de que en ningún momento pueda alegarse ignorancia en cuanto a lo que debe entenderse por composición normal del queso, esta Dirección pone en conocimiento general de fabricantes y expendedores de queso lo siguiente:

El Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, al clasificar las distintas sustancias alimenticias,

define así el producto que nos ocupa:

«Debe entenderse por queso el producto separado de la leche, de la crema o de la leche descremada total o parcialmente, coagulándola por medio del cuajo o de una acidificación conveniente y sometiendo el coágulo así obtenido a un tratamiento apropiado para cada variedad de queso.

Serán toleradas las siguientes manipulaciones y prácticas encaminadas a la elaboración de un buen producto:

La esterilización previa de la leche y su coagulación química o biológica;

La adición de sal común en la proporción conveniente a las necesidades de la fabricación;

La coloración por medio de sustancias inofensivas;

La adición de materias aromáticas igualmente inofensivas.»

El Decreto aludido mantiene su vigencia, en la actualidad corroborada por la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril de 1920, excitando el celo de las Autoridades en la represión de los fraudes en la fabricación de queso; y Real Decreto del mismo Ministerio de 17 de septiembre de 1920, que transcribe literalmente, sin modificación alguna, la definición que del queso se hace en el Real Decreto anteriormente citado.

Queda, pues, bien sentado que cualquier manipulación efectuada en la elaboración del queso que tienda a sustituir total o parcialmente la grasa natural de la leche utilizada en su fabricación por grasas distintas, sigue considerándose como una falsificación del producto, en evitación de lo cual se intensificarán las inspecciones y recogidas de muestras por los Servicios correspondientes de esta Dirección, aplicándose a los infractores las máximas sanciones que autorizan las leyes vigentes del Estado.

Las operaciones de toma de muestras de queso y análisis sucesivos se adaptarán a lo dispuesto para la mantequilla en la Resolución de esta Dirección general de fecha 6 de marzo de 1959 (B. O. del 19), ampliando, por lo que al queso se refiere, hasta 30 días el plazo fijado para dar a conocer al interesado el dictamen del Laboratorio a que se refiere el párrafo tercero de la citada Resolución.

Madrid, 6 de abril de 1962.—
El Director general, Jesús García Orcyón.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL
Circular
Patronato de Protección a la Mujer
La colaboración económica que las Corporaciones Provincia-

les y Locales vienen dispensando a la Obra del Patronato de Protección a la Mujer, que por su contenido social, encaja perfectamente en las obligaciones presupuestarias de las referidas entidades, adolece del defecto sustancial del procedimiento seguido hasta la fecha, de repercusión directa de los gastos causados por las estancias de las jóvenes protegidas, sobre los Ayuntamientos de los Municipios de su respectiva naturaleza, a los que resulta extremadamente gravosa dicha carga en relación con las escasas posibilidades económicas de la inmensa mayoría de las Corporaciones locales burgalesas.

En su consecuencia, y habida cuenta del alto interés general que entraña la obra desarrollada por el referido Patronato, se ha considerado aconsejable el establecimiento de un nuevo sistema de contribución a su sostenimiento que, basado en una equitativa difusión de la carga, proporcione ésta a la capacidad de las entidades contribuyentes.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 4.º de la Circular núm. 3, del Ministerio de la Gobernación, dictada por el Excmo. Sr. Subsecretario de dicho Departamento con fecha 3 de abril de 1957, he tenido a bien instaurar un sistema de aportaciones anuales a cargo de la Excmo. Diputación Provincial y de las Corporaciones Locales con jurisdicción en la provincia de mi mando, y en favor de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, a base de cuotas proporcionales al presupuesto de ingresos de cada entidad, y con arreglo a los siguientes módulos:

**PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS
CUOTA ANUAL**

Hasta 100.000 pesetas, 100 pesetas.

Hasta	250.000,	200	ptas.
>	500.000,	300	>
>	1.000.000,	500	>
>	5.000.000,	1.000	>
>	15.000.000,	3.000	>
Más de	15.000.000,	5.000	>

Por todo lo expuesto, encarezco a la Excmo. Corporación Provincial y a las Corporaciones Locales de la provincia el acatamiento del nuevo procedimiento arbitrado para contribuir al sostenimiento de la Obra del Patronato de Protección a la Mujer, y la efectividad de su respectiva obligación a tales fines, de conformidad con las instrucciones que dimanen de la Junta Provincial de dicho Patronato.

Burgos, 27 de abril de 1962.—
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE BURGOS**

CIRCULAR NUMERO 12/62

**Fijación de precios máximos
de venta para diversos
artículos**

Durante el próximo mes de mayo, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

Aceites de oliva a granel y envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado

con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20 pesetas litro se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, el precio máximo de venta al público, en esta Capital, de los aceites de semillas será el de 20,08 pesetas litro, impuestos incluidos, y en las restantes localidades de la provincia, 20 pesetas litro, mas impuestos legalmente establecidos.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

- Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.
- Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entre-

gar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,00 pesetas litro al público, más arbitrios.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Carteles

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que

el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos

En Burgos (Capital)

Café Guinea

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40, de 500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bol-

sas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9-61, para el café nacional y de importación respectivamente, publicada la primera en el B. O. de la provincia, número 231, de 10-10-61 rectificado por notas insertas en los números 235, 238 y 252, de 16 y 19 de octubre de 1961 y 6 de noviembre de 1961 y la segunda en el B. O. de la provincia, número 233 de 13-10-61 rectificada por notas insertas en los números 236 y 252 de 17-10-61 y 6-11-61.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefacto.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 8-62 de 28 de marzo último, B. O. de la provincia, número 77 de 3-4 62.

Burgos 24 de abril de 1962. El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Luis Monje Gutiérrez, vecino de Burgos, contratista de las obras de reforma y habilitación de oficinas en los locales que ocupaban la imprenta provincial de Burgos (tercera fase), se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 27 de abril de 1962. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1.551.—D-88,10

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don José Martínez

Sáiz, vecino Burgos, contratista del suministro de leñas con destino al Palacio Provincial y Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 27 de abril de 1962. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1.556.—D-82'10

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, el día primero de mayo próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer sus débitos, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos en las capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de junio.

Durante el mes de mayo se procederá al cobro en cada Municipio en los días que señala el itinerario que al efecto y según costumbre se publica, y en la capital de la provincia se procederá al intento de cobro

a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde primero de junio los pagos habrán de hacerse en la respectiva Oficina recaudatoria.

Burgos, 26 de abril de 1962. El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

* * *

Zona 2.º de la capital

Agés, día 11 de mayo
Arlanzón, 2
Arroyal, 14
Atapuerca, 6
Barrios de Colina, 11
Cardeñajimeno, 10
Cardeñuela Ríopico, 13
Castrillo del Val, 10
Celadilla Sotobrin, 9
Cueva de Juarros, 12
Fresno de Rodilla, 15
Galarde, 16
Gamonal de Ríopico, 29
Gredilla la Polera, 7
Hontomín, 21
Hurones, 4
Ibeas de Juarros, 16
Marmellar de Abajo, 14
Marmellar de Arriba, 14
Molina de Ubierna (La), 21
Orbaneja Ríopico, 13
Palazuelos de la Sierra, 12
Páramo del Arroyo, 22
Quintanadueñas, 22
Quintanaortuño, 9
Quintanapalla, 15
Quintanilla Vivar, 19
Rebolledas (Las), 9
Riocerezo, 4
Ríoseras, 5
Robredo Temiño, 4
Rubena, 20
Salgüero de Juarros, 8
San Adrián de Juarros, 8
Sanja Cruz de Juarros, 8
Santovenia de Oca, 16
Sotopalacios, 9
Sotragero, 17
Tobes y Rahedo, 4
Ubierna, 7
Urrez, 2
Viilafría de Burgos, 18
Villamiel de la Sierra, 12

Villanueva Río Ubierna, 12
 Villarmero, 14
 Villasur de Herreros, 3
 Villaverde Peñahorada, 5
 Villayerno Morquillas, 18
 Villorobe, 3
 Zalduendo, 11

Zona 3.ª de la capital

Albillos, día 17 de mayo
 Arcos, 17
 Ausines (Los), 15
 Avellanosa del Páramo, 10
 Buniel, 18
 Cabia, 24
 Carcedo de Burgos, 18
 Cardeñadizo, 18
 Cayuela, 24
 Celada del Camino, 28
 Celadas (Las), 7
 Cubillo del Campo, 16
 Estépar, 22
 Frandovínez, 18
 Hontoria de la Cantera, 16
 Hormaza, 24
 Hormazas (Las), 7
 Hornillos del Camino, 14
 Huérmeces, 8
 Isar, 14
 Lodoso, 10
 Mansilla de Burgos, 11
 Mazuelo de Muñó, 23
 Medinilla, 22
 Modúbar de la Emparedada, 15
 Nuez de Abajo (La), 8
 Palacios de Benaver, 9
 Pedrosa de Río Urbel, 10
 Quintanilla Pedro Abarca, 8
 Quintanillas (Las), 9
 Quintanilla Somuñó, 23
 Rabé de las Calzadas, 25
 Renuncio, 26
 Revilla del Campo, 19
 Revillarruz, 16
 Ros, 7
 Saldaña de Burgos, 26
 San Mamés de Burgos, 26
 San Pedro Samuel, 10
 Santa María Tajadura, 9
 Santibáñez Zarzaguda, 11 y 12
 Sarracín, 26
 Susinos del Páramo, 9
 Tardajos, 25
 Tremellos (Los), 7
 Vilviestre de Muñó, 28
 Villagonzalo Pedernales, 17

Villagutiérrez, 24
 Villalbilja de Burgos, 26
 Villariego, 17
 Villarmentero, 9
 Villavieja de Muñó, 23
 Villorejo, 9
 Zumel, 8

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), día 11 de mayo
 Aranda de Duero, 23 al 31
 Arandilla, 8
 Baños de Valdearados, 3 y 4
 Brazacorta, 14
 Caleruega, 5
 Campollo de Aranda, 18
 Castrillo de la Vega, 21 y 22
 Coruña del Conde, 12
 Freñnillo de las Dueñas, 15
 Fuentelcásped, 16 y 17
 Fuentenebro, 19
 Fuentespina, 14
 Gumiel de Hizán, 23, 24 y 25
 Gumiel del Mercado, 9 y 10
 Hontoria de Valdearados, 7
 Milagros, 17
 Oquillas, 27
 Pardiña, 18
 Peñalba de Castro, 11
 Peñaranda de Duero, 25 y 26
 Quémada, 7
 Quintana del Pidio, 12
 San Juan del Monte, 28 y 29
 Santa Cruz de la Salceda, 18
 Sotillo de la Ribera, 7 y 8
 Torregalindo, 18
 Tubilla del Lago, 8
 Vadocondes, 21 y 22
 Valdeande, 4
 Vid de Aranda (La), 10
 Villalba de Duero, 16
 Villalbilja de Gumiel, 9
 Villanueva de Gumiel, 10
 Zazuar, 11 y 14

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 16 de mayo.
 Arraya de Oca, 22
 Bascuñana, 23
 Belorado, 25 al 30
 Carrias, 9
 Castil de Carrias, 9
 Castildegado, 24
 Cerezo de Riotirón, 10 y 11
 Cerratón de Juarros, 25

Etpinosa del Camino, 19
 Eterna, 21
 Fresneda de la Sierra, 4
 Fresneña, 21
 Fresno de Riotirón, 26
 Garganchón, 3
 Ibrillos, 24
 Pineda de la Sierra, 2
 Pradoluengo, 7 y 8
 Puras de Villafranca, 5
 Quintanalaranco, 12
 Rábanos, 2
 Redecilla del Camino, 23
 Redecilla del Campo, 14
 Santa Cruz del Valle-Urbión, 3
 San Vicente del Valle, 4
 Tosantos, 22
 Valmala, 2
 Valle de Oca, 17
 Vitoria de Rioja, 22
 Villaescusa la Sombria, 29
 Villafranca Montes de Oca, 18
 Villagalijo, 5
 Villambistia, 19

Zona de Briviesca

Abajas, día 21 de mayo
 Aguas Cándidas, 17
 Aguilar de Bureba, 12
 Bañuelos de Bureba, 2
 Barcina de los Montes, 12
 Barrios de Bureba (Los), 19
 Bentretea, 15
 Berzosa de Bureba, 9
 Briviesca, 28, 29 y 30
 Busto de Bureba, 5
 Cameno, 13
 Cantabrana, 15
 Carcedo de Bureba, 23
 Cascajares de Bureba, 7
 Castil de Lences, 21
 Castil de Peones, 10
 Cillaperlata, 12
 Cornudilla, 9
 Cubo de Bureba, 8
 Frías, 23 y 25
 Fuentebureba, 8
 Galbarros, 19
 Grisaleña, 9
 Hermosilla, 14
 Lences, 22
 Llano de Bureba, 22
 Monasterio de Rodilla, 3
 Navas de Bureba, 11
 Oña, 21 y 22
 Padrones de Bureba, 17

Parte de Bureba (La), 14
 Piérnigas, 24
 Pino de Bureba, 19
 Poza de la Sal, 25 y 26
 Prádanos de Bureba, 10
 Quintanabureba, 12
 Quintanaélez, 7
 Quintanarruz, 20
 Quintanavides, 8
 Quintanillabón, 10
 Quintanilla San García, 3
 Reinoso, 6
 Rojas, 24
 Rublacedo de Abajo, 23
 Rucandio, 16
 Salas de Bureba, 18
 Salinillas de Bureba, 19
 Santa María del Invierno, 5
 Santa Olalla de Bureba, 8
 Solduengo, 11
 Terminón, 15
 Vallarta de Bureba, 4
 Vesgas (Las), 11
 Vid de Bureba (La), 10
 Vileña, 20
 Zuñeda, 4

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga, día 23
 de mayo.
 Balbases (Los), 4 y 5
 Barrio de Muñó, 17
 Belbimbre, 17
 Cañizar de los Ajos, 13
 Castellanos de Castro, 6
 Castrillo de Murcia, 8
 Castrillo-Matajudíos, 29
 Castrojeriz, 29, 30 y 31
 Citores del Páramo, 6
 Grija'ba, 2
 Hinestrosa, 30
 Hontanas, 6
 Iglesias, 10
 Itero del Castillo, 5
 Manciles, 6
 Melgar de Fernamental, 24, 25
 y 26
 Ommillos de Sasamón, 7
 Padilla de Abajo, 14
 Padilla de Arriba, 16
 Palacios de Riopisuerga, 19
 Palazuelos de Muñó, 25
 Pampliega, 25 y 26
 Pedrosa del Páramo, 13
 Pedrosa del Príncipe, 16

Revilla-Vallegera, 11 y 12
 Sasamón, 21 y 22
 Tamarón, 9
 Vallegera, 11
 Valles de Palenzuela, 21
 Villaldemiro, 9
 Villamedianilla, 12
 Villanueva Argaña, 6
 Villaquirán de la Puebla, 31
 Villaquirán de los Infantes, 7
 Villasandino, 11 y 12
 Villasilro, 13
 Villasilos, 4
 Villaverde-Mogina, 14
 Villaveta, 4
 Villazopeque, 22
 Yudego y Villandiego, 9

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 17 de
 mayo
 Bahabón de Esgueva, 29
 Cabañes de Esgueva, 9
 Castrillo Solarana, 12
 Cebrecos, 11
 Ciadoncha, 5
 Cilleruelo de Abajo, 8
 Cilleruelo de Arriba, 4
 Ciruelos de Cervera, 21
 Cogollos, 17
 Covarrubias, 10 y 11
 Cuevas de San Clemente, 14
 Fontioso, 7
 Iglesiarrubia, 17
 Lerma, 28, 29 y 30
 Madrigal del Monte, 26
 Madrigalejo del Monte, 10
 Mahamud, 7
 Mazuela, 5
 Mecerreyes, 14
 Nebreda, 11
 Ommillos de Muñó, 5
 Peral de Arlanza, 24
 Pineda-Trasmonte, 4
 Pinilla-Trasmonte, 21
 Presencio, 7
 Puentedura, 23
 Quintanilla del Agua, 14
 Quintanilla de la Mata, 12
 Quintanilla del Coco, 12
 Retuerta, 10
 Revilla Cabriada, 10
 Royuela de Riofranco, 24
 Santa Cecilia, 28
 Santa Ines, 5

Santa María del Campo, 25 y 25
 Santa María de Mercadillo, 21
 Santibáñez de Esgueva, 9
 Santibáñez del Val, 12
 Solarana, 12
 Tejada, 12
 Tordómar, 28
 Tordueles, 23
 Torrecilla del Monte, 7
 Torrepádre, 24
 Torresandino, 18
 Tórtolos de Esgueva, 18
 Valdorros, 26
 Villafruela, 18
 Villahoz, 25 y 26
 Villalmanzo, 22
 Villamayor de los Montes, 28
 Villangómez, 25
 Villaverde del Monte, 26
 Zael, 29

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 14 de mayo
 Ameyugo, 18
 Bozoo, 16
 Buggedo, 2
 Condado de Treviño, 3, 4 y 5
 Encío, 18
 Miranda de Ebro, 21 al 30
 Miraveche, 10
 Orón, 19
 Pancorvo, 8 y 9
 Puebla de Arganzón, 7
 Santa Gadea del Cid, 17
 Santa María Ribarredonda, 11
 Valluércanes, 15
 Villanueva de Teba, 12

Zona de Roa

Adrada de Haza, día 22 de mayo
 Anguix, 7
 Berlangas de Roa, 14
 Boada de Roa, 7
 Cueva de Roa (La), 19
 Fuentecén, 23 y 24
 Fuentelisendo, 25
 Fuentemolinos, 23
 Guzmán, 10
 Haza, 24
 Hontangas, 22
 Horra (La), 18
 Hoyales de Roa, 14
 Mambrilla de Castrejón, 9
 Moradillo de Roa, 21
 Nava de Roa, 19
 Olmedillo de Roa, 11

Pedrosa de Duero, 8
 Quintanamanvirgo, 10
 Roa, 29 y 30
 San Martín de Rubiales, 16
 Sequera de Haza (La), 21
 Terradillos de Esgueva, 17
 Valcavado de Roa, 9
 Valdezate, 25
 Villaescusa de Roa, 8
 Villatuelda, 17
 Villovela de Esgueva, 11

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, días 10 y 11 de mayo
 Arauzo de Salce, 12
 Arauzo de Torre, 12
 Barbadillo de Herreros, 8
 Barbadillo del Mercado, 3
 Barbadillo del Pez, 7
 Cabezón de la Sierra, 8
 Campolara, 4
 Canicosa de la Sierra, 21
 Carazo, 19
 Cascajares de la Sierra, 5
 Castrillo de la Reina, 9
 Castrovido, 13
 Contreras, 9
 Espinosa de Cervera, 15
 Gallega (La), 10
 Hacinas, 3
 Hinojar del Rey, 16
 Houtoria del Pinar, 16 y 17
 Hortigüela, 29 y 30
 Hoyuelos de la Sierra, 13
 Huerta del Rey, 29 y 30
 Huerta de Arriba, 17
 Jaramillo de la Fuente, 18
 Jaramillo Quemado, 19
 Jurisdicción de Lara, 21
 La Revilla y Haedo, 2
 Mambriillas de Lara, 22
 Mamolar, 23
 Monasterio de la Sierra, 24
 Moncalvillo, 9
 Monterrubio de Domanda, 25
 Neila, 18
 Palacios de la Sierra, 25 y 26
 Pinilla de los Barruecos, 28
 Pinilla de los Moros, 10
 Quintanalara, 11
 Quintanar de la Sierra, 22 y 23
 Quintanarraya, 25
 Rabanera del Pinar, 10
 Regumiel de la Sierra, 21

Riocavado de la Sierra, 8
 Salas de los Infantes, 29 y 30
 San Millán de Lara, 28
 Santo Domingo de Silos, 18 y 19
 Tinieblas, 12
 Torrelara, 14
 Valle de Valdelaguna, 16 y 17
 Vilviestre del Pinar, 24
 Villaespasa, 26
 Villanueva de Carazo, 8
 Villoruebo, 23
 Vizcainos, 5

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 19 de mayo
 Alfoz de Santa Gadea, 17
 Altos (Los), 19 y 22
 Arija, 18
 Cernégula, 29
 Escalada, 4
 Gredilla de Sedano, 21
 Masa, 7
 Merindad de Sotoscueva, 21 y 23
 Merindad de Valdeporres, 25 y 26
 Moradillo de Sedano, 28
 Nidáguila, 7
 Orbaneja del Castillo, 4
 Pesquera de Ebro, 13
 Piedra (La), 14
 Quintanaloma, 27
 Quintanilla Sobresierra, 10
 Sargentos de la Lora, 22
 Sedano, 4
 Tubilla del Agua, 24
 Valdelateja, 30
 Valle de Manzanedo, 23 y 25
 Valle de Valdebezana, 20, 23, 24 y 26
 Valle de Zamanzas, 16

Zona de Villadiego

Acedillo, día 10 de mayo
 Amaya, 7
 Arenillas de Villadiego, 11
 Barrio de San Felices, 4
 Barrios de Villadiego, 6
 Basconillos del Tozo, 17 y 18
 Castrillo de Riopisuerga, 3
 Coculina, 10
 Cuevas de Amaya, 10
 Guadilla de Villamar, 8
 Humada, 1 y 2
 Montorio, 16
 Olmos de la Picaza, 13
 Rebolledo de la Torre, 11 y 12

Rezmondo, 3
 Salazar de Amaya, 8
 Sandoval de la Reina, 5
 San Quirce de Riopisuerga, 9
 Santa María Ananúñez, 8
 Sordillos, 2
 Sotovellanos, 8
 Sotresgudo, 7
 Tapia, 9
 Tobar, 13
 Urbel del Castillo, 15
 Valcárceres (Los), 14
 Valle de Valdelucio, 19 y 20
 Villadiego, 21 y 22
 Villahizán de Treviño, 2
 Villabilla de Villadiego, 6
 Villamartín de Villadiego, 5
 Villamayor de Treviño, 2
 Villanueva de Odra, 9
 Villanueva de Puerta, 11
 Villavedón, 5
 Villegas, 12
 Villusto, 4
 Zarzosa de Riopisuerga, 3

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 24 de mayo
 Berberana, 11
 Espinosa de los Monteros, 17, 18, 19 y 22
 Junta de la Cerca, 4
 Junta de Oteo de Losa, 17 y 18
 Junta de Traslaloma, 5
 Jurisdicción de San Zadornil, 11
 Junta de Río de Losa, 29
 Junta de Villalba de Losa, 12
 Junta de San Martín de Losa, 14
 Merindad de Cuesta Urria, 28 y 29
 Merindad de Montija, 11 y 12
 Merindad de Castilla la Vieja, 21, 22, 23 y 25
 Merindad de Valdivielso, 8 y 9
 Medina de Pomar, 30
 Partido de la Sierra en Tobalina, 20.
 Trespaderne, 5 y 7
 Valle de Tobalina, 9, 10, 11 y 12
 Valle de Mena, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
 Villarcayo, 25 y 26

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Fernando Campos Jiménez,
 Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,
 Doy fe: Que en el juicio de

faltas núm. 19 62 del año, seguido contra María Dolores Lara Cabezas, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 240 pesetas.

Indemnización, 400.

Por reintegros del expediente 14.

Total, 654.

Corresponde satisfacer a María Dolores Lara Cabezas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Fernando Campos Jiménez.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Ignorándose el paradero del mozo Juan Gómez Gómez, hijo de desconocido y de Vitoria, que nació en Arévalo (Avila) el día 2 de julio de 1941, del reemplazo de 1962, incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, por tener su residencia en este distrito la madre, y que fue declarado prófugo por este Ayuntamiento, se le cita para

que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos, número 48, el día 7 del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana, sita en la calle de Vitoria, número 63, en que tendrá lugar la revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Valle de Valdebezana, 21 de abril de 1962.—El Alcalde, G. Ruiz.

Ayuntamiento de Buniel

Aprobados por este Ayuntamiento las copias certificadas, correspondientes a las cuentas municipales de los ejercicios de 1945 a 1950, ambos inclusive, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal dichos documentos por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, conforme disponen las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Buniel, 24 de abril de 1962.
El Alcalde, Pedro Saldaña.

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valles de Palenzuela, a 14 de abril de 1962.—El Alcalde, Clementino Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba y Santa María Ribarredonda.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Trozo de la Capital

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1963, por Marina, nacidos el año 1943, en la provincia de Burgos y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Javier Bueno Díaz, hijo de José y de Luisa, natural de Mazuelo de Muñó, vecino de Mazuelo de Muñó, nacimiento el 13-11-943.

José Luis de Diego Frías, de Joaquín y Paula, de Belorado y Miranda de Ebro, 14 22 948.

José Ramón Casado de la Puente, de Sotero y Lucía, de Burgos y vecino de Madrid, 17-12-943.

José María Castro Martínez, de José y Virgilia, de Merindad de Castilla la Vieja, vecino de Lejona (Vizcaya), 12-1-943.

Domingo Luis Pera del Río, de Manuel y María, de Villarcayo, vecino de Bilbao, 17-4-943.

Francisco Baeza Fernández, de Francisco y Ubaldina de Peñaranda de Duero, vecino de idem, 24-4-943.

Pedro Cuesta Zorrilla, de Samuel y Enriqueta, de Espinosa los Monteros y vecino de idem, 18-6-943.

Miguel Angel Iturmendi Morales, de Emilio y Antonia, de Miranda de Ebro y vecino de Madrid, 4-7 943.

Juan María Carmelo Monge García, de Juan y María Luisa, de Burgos y vecino de Portugalete, 10 7 943.

Luis Lázaro Alonso, de Simón y Esperanza, de Quintanar de la Sierra y vecino de id. 19 8 943

Bilbao, 23 de abril de 1962.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Santos Pastor.